

Bogotá D.C. 03 de febrero de 2023

Señores

**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**

Ciudad

Ref.: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica la lista de mercados relevantes contenidas en los Anexos 3.1. y 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores

Como Director de Consultoría de CRITERIA CONSULTING, y además como asesor de los gremios NAISP e ISP CORPORACION, me permito hacer los siguientes comentarios al proyecto de resolución de la referencia.

1. Es bien conocido por el MINTIC y la CRC, que los datos reportados por los ISP MIPYMES, no representan sino escasamente el 25% de los ISP que operan en el país, por lo que, a pesar de que la responsabilidad en la precariedad de la información recae directamente en los ISP MIPYME, debe tenerse en cuenta esta condición a la hora de desarrollar todo un análisis de mercado minorista para elaborar los proyectos regulatorios.
2. La metodología empleada para determinar el comportamiento del mercado de INTERNET FIJO parece ser adecuada pero para tener resultados confiables, y poder establecer parámetros ciertos para definir una actividad regulatoria no parece ser por ahora el mejor escenario, dada la insuficiencia de datos reales.
3. Se concluye que 34 municipios de los 1121 analizados tienen problemas de competencia, con base en los datos existentes. En nuestro concepto, existe "excesiva competencia" en casi todos los mercados (desde el punto de vista geográfico). Pues existen muchos proveedores de servicio de Internet. La "concentración de mercado" y la poca evolución de la oferta obedece precisamente a que los ISP en cada municipio no reportan, y solo lo hacen unos pocos (los que siempre reportan) pareciendo entonces que existe una alta concentración y además que no evoluciona la oferta. Por otro lado el hecho de que la velocidad de navegación sea muy baja, sí puede obedecer

a que la oferta de los operadores de servicio portador sea o insuficiente (que no creemos), o poco asequible (muy costosa). En conclusión, nos parece que la aplicación del algoritmo, muy apropiado en condiciones de alta confiabilidad de la información base, no da resultados ciertos en este caso.

Existen otros aspectos en el documento técnico de soporte que son muy discutibles, pero que en este documento no se analizan. Quizá en ocasión posterior.

4. En el análisis del servicio portador, se puede identificar claramente y muy rápidamente que la red del Plan Nacional de Fibra Óptica, que bien podría llamarse **Red de Fibra Óptica de AZTECA**, cubre 788 municipios, en los cuales puede afirmarse que en más de 400 es el único operador.
5. La conclusión según la cual las fallas de competencia en los 34 municipios identificados obedecen a la alta concentración de mercado de servicio portador, es también errónea. Y por las mismas razones explicadas antes.

## **PROBLEMAS REALES QUE TIENEN LOS PRESTADORES DE INTERNET FIJO MINORISTA**

Los PRST-ISP en la mayoría de los municipios pequeños en el país tienen los siguientes problemas:

- Existe escasa oferta de servicio portador en regiones apartadas y de difícil acceso, razón por la cual los precios ofrecidos por el proveedor de servicio portador son altos y varían según la competencia que tenga. Siendo AZTECA el que mayor cubrimiento tiene geográficamente, fija los precios a su criterio.
- Los operadores de servicio portador no garantizan una calidad de servicio acorde con las normas regulatorias (REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO), son inferiores y a menudo se escudan en problemas de fuerza mayor. Establecen tablas de compensación cuando no se cumplen los objetivos de disponibilidad, pero no reconocen incumplimiento por calidad de servicio.
- Estos operadores hacen suscribir contratos en los cuales existen cláusulas abusivas, tiempos de permanencia de 36 meses, sin cláusula de incumplimiento por mala calidad del servicio (sólo aceptan compensación), reinicio del tiempo de permanencia cuando se incrementa el ancho de banda, sin que para ello se requieran equipos adicionales, en fin demasiadas condiciones de beneficio unilateral a favor de los operadores de servicio portador.

Por las razones expuestas, consideramos prematuro expedir una resolución donde se define el Mercado mayorista Portador en cada municipio el país. Estos operadores son de alcance nacional, o regional y su regulación debe ser a ese nivel.

Tampoco consideramos oportuno definir dentro de la lista de mercados susceptibles de regulación EX ANTE el Mercado mayorista portador en los municipios listados. Se debe mantener el mercado mayorista portador a Nivel nacional.

Finalmente consideramos que el formato T3.1 debe mantenerse como está, y además agregar la tarifa que se cobra a terceros mensualmente. Pues la información que se está recopilando puede ser muy útil y además es muy importante conocer la tarifa que se cobra en servicio portador.

Cordialmente



**LUIS ALEJANDRO ROCHA RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR DE CONSULTORIA**